****

**G-0055/2018**  
**México D.F., a 9 de Abril de 2018**

**Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la terminación de la vigencia del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.**

***A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:***  
  
Hacemos de su conocimiento que la Comisión Reguladora (CRE) de Energía publica en el D.O.F. de fecha 09/04/2018, el Acuerdo citado al rubro, mismo que **entrará en vigor al día siguiente de su publicación**.  
  
En el presente Acuerdo, la CRE detalla lo siguiente:

* + Determina que no subsisten las condiciones que dieron origen al **artículo Segundo Transitorio***,***primer párrafo de la NOM-016-CRE-2016**[ey Federal sobre Metrol. y Norm](http://www.caaarem.mx/Bases/LeyFMN.nsf/56e1f72a4dcc160c86256545006b6424/e5aa295161e9283086257fb1004f5e8d?OpenDocument), Especificaciones de calidad de los petrolíferos, **por lo que se declara la terminación de su vigencia.**

**Nota: El artículo Segundo Transitorio**, **primer párrafo de la NOM-016-CRE-2016, disponía que "**en tanto existen laboratorios acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en la presente NOM, se aceptarán informes de resultados de laboratorios acreditados para otras normas en el área de calidad de petrolíferos o, en su defecto, de laboratorios no acreditados, siempre que cuenten con la infraestructura necesaria.**"**

* + Establece que, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, **únicamente los laboratorios acreditados y aprobado**s para efectuar pruebas conforme a las especificaciones establecidas en la NOM-016-CRE-2016, podrán efectuar las pruebas establecidas en la misma.
  + Publicará y mantendrá actualizada en su página electrónica, la información referente a los laboratorios de prueba acreditados y aprobados para efectuar pruebas conforme a las especificaciones establecidas en la NOM-016-CRE-2016, así como las pruebas para las que no existen laboratorios de prueba acreditados y aprobados. Respecto de estas últimas pruebas, aquellas pruebas para las que no existan laboratorios aprobados, serán igualmente obligatorias y se podrán realizar por otros laboratorios, preferentemente acreditados.
  + Este Acuerdo no exime a los permisionarios de la obligación de mantener y entregar únicamente petrolíferos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-016-CRE-2016. De igual forma, el presente Acuerdo no interrumpe las visitas de verificación que la Comisión Reguladora de Energía programe para vigilar el cumplimiento de la Norma en mención.

**Nota:**El día de hoy se publicó en el D.O.F. el "*Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aceptan como válidos, de manera temporal, los dictámenes de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, que al efecto emitan las unidades de verificación que sean personas morales aprobadas para evaluar la conformidad de otras normas oficiales mexicanas"*[iario Oficial](http://www.caaarem.mx/Bases/DiaOfic.nsf/7a19c73e3b37bd9a06256291005e3a98/518a8322e00d36e68625826a0048fe0a?OpenDocument)*,* mediante el cual, **se prevé quienes podrán emitir los dictámenes de cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, por lo que, les recomendamos que sea consultado y observado al momento de realizar sus operaciones de comercio exterior donde se involucren productos sujetos a la NOM en comento.**  
  
El presente Acuerdo se encuentra en la base de datos de CAAAREM para su consulta [iario Oficial](http://www.caaarem.mx/Bases/DiaOfic.nsf/7a19c73e3b37bd9a06256291005e3a98/cbf4b699e8b772d68625826a0048dee6?OpenDocument).

**ATENTAMENTE**  
  
  
**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/UMB/ACG